

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación No. 362

Radicado: 176624089001-2020-00085-00

Proceso: Verbal Sumario Reposición y Cancelación de
Título Valor

CDT Nro.: 18530CDT1021543 -\$5.000.000

Demandante: Blanca Oliva Montoya de Hincapié

Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.

Se requiere a la parte demandante, a efecto de que llegue a este Despacho Judicial la publicación que se hubiese realizado por una vez en diario de circulación nacional, del extracto de la demanda, (Artículo 398 inciso 7 del C.G. del Proceso). Y el cual fue ordenado mediante auto No. 412 de fecha 17 de septiembre del 2020. Para tal efecto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, vencidos los cuales se le dará aplicación al y Art. 317 del C.G. del P. “Desistimiento Tácito”.

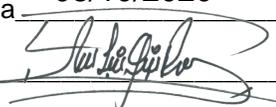
NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 92

De la presente fecha 08/10/2020

Secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: siete 07 de octubre 2020, paso este expediente al señor Juez para que provea, informándole que el término de treinta (30) días otorgado a la parte actora, para dar cumplimiento a una carga procesal de su competencia venció. La parte demandante, no realizó ninguna manifestación frente al auto No. 305 de fecha 24 de agosto de 2020, consistente en dar cumplimiento en lo que tiene que ver con el tema notificadorio. El término de traslado corrió así: Notificación por estado el día 25 de agosto de 2020. Traslado: 26, 27, 28, 31 de agosto de 2020, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de septiembre de 2020. 01, 05, 05 y 06 de octubre de 2020. Sírvase proveer.



ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: No. 460

Radicado: 176624089001-2020-00053-00

**Proceso: Verbal Sumario Reposición y Cancelación de
Título Valor**

CDT Nro.: 1853CDT1016483 -\$5.000.000

Demandante: Luis José Orozco Arias

Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.

Por auto de sustanciación N° 412 del 17 de septiembre de 2020, se requirió a la parte demandante a fin de que le diera cumplimiento a una carga procesal de su competencia, consistente, en: “allegar a este Despacho Judicial la publicación que se hubiese realizado por una vez en diario de circulación nacional, del extracto de la demanda, (Artículo 398 inciso 7 del C.G. del Proceso). Y el cual fue ordenado mediante auto No. 258 de fecha 07 de julio del 2020”., para tal efecto se le concedió un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ese auto reiterándole, que su incumplimiento acarrearía las consecuencias establecidas en la ley. “Desistimiento Tácito” art. 317 del C.G. del Proceso.

Como para el caso que nos ocupa, no se le dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera, se le dará aplicación al Art. 317 No. 1. del C.G. del Proceso. DESISTIMIENTO TÁCITO, que en lo pertinente dice:

“DESISTIMIENTO TÁCITO Artículo 317 No. 1. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que se haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.*

SEGUNDO: *No condenar en costas ni perjuicios.*

TERCERO: *Archívese el proceso previa anotación en el libro radicador.*

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 92

De la presente fecha. 08/10/2020

Secretario 